## Ley de 27 de Agosto de 1905

Constitución Política del Estado .- Se declara la necesidad de la reforma del artículo 2.º.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se declara la necesidad de la reforma del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, quedando en consecuencia sancionada la ley constitucional en esta forma:

El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica, romana, permitiendo el ejercicio público de todo otro culto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 24 de agosto de 1906.

VALENTIN ABECIA.

ISAAC ARANIBAR.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Casto Rojas, Diputado Secretario.

> > Aurelio Gamarra G., Diputado Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 27 de agosto de 1906.

ISMAEL MONTES.

Anibal Capriles.